

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Fuente Obejuna (Córdoba) en solicitud de que se le reconozca oficialmente constituida; visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte y seis de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

(Gaceta, del día 27 de Abril.)

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicolás Tello y López, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Zaragoza, solicitando que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero del corriente año, que considera continúan prestando los Jefes de las referidas Secciones servicios en la enseñanza, se les reconozca derecho á figurar en los escalafones de Maestros de la provincia respectiva, con el aumento gradual de sueldo que le corresponde:

Considerando que el derecho al aumento gradual de sueldo es inherente al servicio de la enseñanza, y que sólo los Maestros en propiedad y que desempeñan Escuelas públicas tienen derecho al mismo, en conformidad con la ley de Instrucción pública y la Real orden de 27 de Abril de 1877:

Considerando que la Real orden de 20 de Enero no se refiere ni puede referirse á los escalafones, sino que se limita á reconocer que los Secretarios continúan prestando servicios en la enseñanza, á fin de evitar la rehabilitación que era necesaria, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Considerando que de acceder á lo solicitado podrían con el mismo fundamento pedir el derecho á las retribuciones y á la casa habitación, y que el reconocimiento del derecho que se pide lesionaría derechos adquiridos de los Maestros, bien rebajándoles en la categoría en que están en la actualidad, ó no dando entrada en el es-

calafón á los que, ocurrida una vacante, tuvieran derecho á ella:

Considerando que dichos perjuicios no se evitarían aunque se les diera á los Secretarios números duplicados en el escalafón, porque en ese caso el perjuicio lo sufrirían las Diputaciones provinciales, que tendrían que abonar más aumentos de sueldo que los que están obligados por la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar dicha instancia, disponiendo además que los Secretarios conservan su derecho á figurar en el escalafón, entrando en el número que tenían al salir del Magisterio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.—*R. San Pedro*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta, del día 26 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de ejercicio en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Reales decretos de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1907.—*R. San Pedro*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Subsecretario, *Silió*.

(Gaceta, del día 27 de Abril.)



## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1322

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, recibido en el día de hoy, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 23 del actual, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute presenta don Antonio José Villén Luque; y

Resultando que con fecha 14 de Marzo último presentó dicho señor, ante el referido Municipio, un escrito manifestando que su delicado estado de salud no le permitía continuar desempeñando el expresado cargo, y solicitaba que informada favorablemente su petición se remitieran los antecedentes a esta Comisión para que en definitiva resolviera.

Resultando que a la relacionada instancia acompaña una certificación expedida por el Licenciado en medicina y cirugía don Diego E. Eclija y Molina, de cuyo documento aparece que el señor Villén Luque padece de una afección orgánica de la válvula mitral que le produce algunos ataques de anginas de pecho.

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Rute el 17 de Marzo próximo pasado se dió cuenta de la relacionada excusa, y la Corporación municipal, teniendo en cuenta que la causa que se alega estaba justificada por la certificación de que se ha hecho referencia, así como le consta la certeza de la misma al Ayuntamiento, acordó este informar favorablemente la instancia, la cual, con certificación del acuerdo, se enviara a esta Comisión;

Considerando que aparece plenamente justificado, tanto documentalmente como por el informe de la Corporación municipal, que don Antonio José Villén Luque se halla físicamente impedido para ejercer el cargo de Concejal;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, los que en el indicado caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según el párrafo último del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que conforme a las disposiciones del mismo y a lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, a las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la presentada por don Antonio José Villén Luque del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, con arreglo a lo dispuesto

en el art. 6.º del ya citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 24 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 29 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1321

Habiendo sido autorizado por este Gobierno don Juan Ortega Benitez, de esta vecindad, para que pueda repartir preparados de estrignina en la finca denominada «Lo de Vaca y Valdecumbres», en este término municipal, para la extinción de animales dañinos, se hace público por este medio para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesarles.

Córdoba 29 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1318

### ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la zona de Aguilar a don Vicente Panisagua Cano.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 27 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## COMPAÑIA ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1319

### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades y cánon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25  
Obejo, 6 y 7  
Villaviciosa, 20 y 22

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13  
Monturque, 6 al 8  
Puente Genil, 1 al 5

Zona de Baena

Baena, 20 al 25  
Luque, 7 al 10  
Valenzuela, 15 y 16

Zona de Bujalance

Bujalance, 7 al 11  
Cañete, 4 al 6  
Carpio, 6 al 8  
Pedro Abad, 4 y 5

Zona de Cabra

Cabra, 1 al 5  
Doña Mencía, 1 al 3  
Nueva Carteya, 1 al 3  
Zuhesos, 1 al 3

Zona de Castro del Río

Castro, 3 al 7  
Espejo, 8 al 11

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 19 al 22  
Be me, 23 al 25  
Espiel, 12 al 14  
Blázquez, 2 y 3  
Granjuela, 6 y 7  
Vasequillo, 9 y 10  
Villaharta, 2 y 3  
Villanueva del Rey, 16 al 18  
Pueblonuevo del Terrible, 9 al 11  
Peñarroya, 5 y 6

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 21 al 25  
Bela cazar, 16 al 19  
Fuente la Lancha, 7 y 8  
Santa Rufemia, 11 al 13  
Villarta, 4 y 5  
Viso, 6 al 9

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 11  
Encinas Reales, 6 al 8

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3  
Almodóvar, 1 al 2  
Carlota, 5 al 8  
Fuente Palmera, 1 al 3  
Guadalcazar, 1 al 2  
Hornachuelos, 3 al 4  
Palma del Río, 7 al 9

Zona de Montoro

Montoro, 5 al 9  
Adamuz, 3 al 5  
Villafranca, 7 al 9  
Villa del Río, 1 al 3

Zona de Priego

Priego, 21 al 25  
Almedinilla, 6 al 8  
Carcabuey, 1 al 4  
Fuente Tójar, 10 y 11

Zona de Rute

Rute, 7 al 11  
Iznájar, 7 al 10  
Benamejí, 8 al 11  
Palenciana, 5 al 7

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 20 al 25  
Acaracejos, 4 y 5  
Añora, 6 y 7  
Conquista, 16 y 17  
Dos Torres, 8 al 10  
Guijo, 14 y 15  
Pedroche, 11 al 13  
Torrecampo, 16 al 18  
Villanueva de Córdoba, 19 al 22  
Villanueva del Duque, 1 al 3

Zona de La Rambla

La Rambla, 21 al 25  
Fernán Núñez, 4 al 7  
Montalbán, 3 al 5  
Montemayor, 8 al 10  
Santaella, 7 al 9

San Sebastián, 3 y 4  
Victoria, 5 y 6

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; a quienes se advierte que, según el artículo 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas los días señalados para cada localidad podrán verificarlo sin recargo durante los días 25 al 30 del ya mencionado mes de Mayo próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 26 de Abril de 1907.—Por la Compañía arrendataria de Contribuciones, el Gerente, Francisco Ruiz del Porta.

## Academia Médico Militar

Núm. 1304

Convocatoria a oposiciones para plazas de oficiales médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por Su Majestad el Rey (q. D. g.), en Real orden de 6 de Abril de 1907, D. O. número 70, se convoca a oposiciones públicas para proveer quince plazas de Oficiales médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y sin sueldo el número que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1908 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieren tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto de 1907.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse a oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
  - 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1907.
  - 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
  - 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
  - 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
  - 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.
- Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con cer-



tificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y en otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de

Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programas, publicados en el D. O. núm 76.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 2 de Septiembre.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director, José Elías.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 1303

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero últimos.

#### Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se forma la lista de compromisarios para Senadores.

Sesión del día 7

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual, los ingresos efectuados el 31 del mes anterior por los rendimientos de los arbitrios sobre pesas y medidas y del cementerio municipal, aprobándose igualmente el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Sesión del día 14

Solicitar una estación telegráfica de la Dirección general.

Dividir en seis secciones, por orden de calles, los contribuyentes, para designar en su día por sorteo los vocales asociados.

Sesión del día 21

Conceder un socorro domiciliario de 7'50 pesetas á Rafael Serrano Jiménez.

Aprobar la cuenta presentada por Antonio Trenas Navajas, por composición de muebles de la administración de arbitrios, importante 19'25 pesetas.

Aprebar el arriendo hecho de la casa calle Carrera, núm. 14, para la instalación de una estación telegráfica.

Abonar al maestro de la escuela elemental de niños 57 pesetas para establecer clase de adultos.

Sesión del día 28

Aprobar una factura de don Luis Raigón Fernández, importante 35 pesetas, por material para el reparto de consumos del año corriente, y otra del mismo, de 24 pesetas, por material para la administración de arbitrios.

Declarar definitiva la lista de compromisarios para Senadores, toda vez

que no se ha producido reclamación contra ella.

Conceder un socorro de 7'50 pesetas á José Leiva Luque, para trasladarse al Hospital de Córdoba.

Autorizar al Alcalde para que ordene el saneamiento de las calles y reparación de pozos y fuentes.

#### Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, así como el ingreso en el mes de Enero anterior por los rendimientos de la administración de arbitrios y cementerio municipal.

Aprobar de igual modo la cuenta de 10'95 pesetas, presentada por Francisco Reyes, por jornales invertidos en el arreglo de baches de la calle Eras.

Conceder á Cristóbal Rambla un socorro de 30 pesetas para trasladarse á Cádiz con su hijo que vá á someterse á una operación quirúrgica.

Aprobar la cuenta de 50 pesetas presentada por Juan Luque Leiva, por muebles y efectos adquiridos para la administración de arbitrios.

Proceder, en una de las sesiones próximas al sorteo de los vocales asociados, toda vez que no ha habido reclamación contra la formación de secciones.

Sesión del día 11

Sorteo de vocales asociados que han de actuar en el corriente ejercicio.

Aprobar una cuenta del maestro alarife Juan Plata, importante 218'50 pesetas, por el empedrado de varias calles; otra de don Mariano Martínez Alguacil, ascendente á 12'65 pesetas, por impresos facilitados para el servicio de quintas, y otra de 1'70 pesetas de don Manuel Herrera, valor de un ejemplar de las listas electorales de este Municipio.

Quedar enterado el Cabildo de que la Dirección de Correos deniega, por ahora, la instalación de una estación telegráfica en este pueblo, por carecer de personal.

Quedar enterado también de que, por hallarse enfermo el Alcalde, se encargaba de sus funciones el primer Teniente.

Aprobar la cuenta presentada por Juan Plata Gama, importante 14 pesetas, por obras ejecutadas en el local de la parada de sementales, y otra de 3'50 pesetas de José Moral Laguna, por efectos facilitados para el servicio de dicha parada.

Sesión del día 18

Conceder socorros benéficos á Antonio Casado Ruz y Juan Medina Blanco, por hallarse enfermos y ser pobres.

Pasar á informe de la comisión de Fomento una instancia de José Jiménez Jurado pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda la instancia de Antonio García Pérez pidiendo gratificación anual para la matrona de esta localidad.

Conceder al Secretario de la Cor-

poración mes y medio de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Sesión del día 25

Declarar incompatibles para la declaración de soldados á los Concejales parientes de los mismos, tanto en el reemplazo de este año como en las revisiones.

Nombrar para la medición de los mozos al sargento retirado don Francisco Reyes Campos, y designar á los Médicos titulares para el reconocimiento de los mozos.

Conceder al practicante de esta villa don José Ortiz de Galisteo, por trabajos extraordinarios prestados en la epidemia variolosa, una gratificación de 80 pesetas, y un socorro benéfico de 20 á Antonio Lucena Ramírez, por tener á su mujer enferma.

Pasar á la comisión de Fomento una instancia de Diego Córdoba Luque pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Designar los locales para instalar las Mesas en la próxima elección de Diputados provinciales.

Admitir una moción presentada por don Rafael Vega Comas.

Espejo 20 de Abril de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, José L. de Guevara.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de los corrientes, y lo certifico.

Espejo 23 de Abril de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vega.

### GRANJUELA

Núm. 1327

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario vigente, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, pudiendo los contribuyentes en él inscritos examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho.

Granjuela 28 de Abril de 1907.—Juan J. Cárdenas.—Por su mandato: El Secretario, Joaquín Peña.

### SANTAELLA

Núm. 1329

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el recuento general de la ganadería, según dispone la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos dichos trabajos, por término de ocho días, en esta Secretaría, para que puedan aducir contra ellos las reclamaciones oportunas, por quienes se crean perjudicados.

Santaella 24 de Abril de 1907.—Juan de D. Aguayo.



# AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Núm. 1801

AÑO DE 1907.

MES DE MAYO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1482 50	33 33	35	1550 83
2.º	Policia de seguridad.	243 33	29 10	>	272 43
3.º	Policia urbana y rural.	136 70	466 87	>	603 57
4.º	Instrucción pública.	165 62	>	>	165 62
5.º	Beneficencia.	576 27	>	>	576 27
6.º	Obras públicas.	91 66	500	>	591 66
7.º	Corrección pública.	654 91	>	>	654 91
9.º	Cargas.	4245 55	>	125	4370 55
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	99 88	>	99 88
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	<b>TOTALES.</b>	<b>7596 54</b>	<b>1129 18</b>	<b>160</b>	<b>8885 72</b>

La Rambla 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lucas Arjona.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

La Rambla 25 de Abril de 1907.—El Secretario, Gabriel Escribano.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas Arjona.

### VILLARALTO

Núm. 1828

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales del corriente año, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Villaralto 26 de Abril de 1907.—Gumersindo Palomero.

### JUZGADOS

#### LUCENA (CÓRDOBA)

Núm. 1820

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por don Rafael Jiménez Cuenca, representado por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Joaquín del Castillo y Romero, ambos de estos vecinos, sobre cobro de un crédito hipotecario de cantidad de pesetas, intereses y costas, he mandado, á instancia de la parte actora, sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca hipotecada que fué embargada y justipreciada, que es la siguiente:

Una casa principal, con su accesoria, que sitúa en el Llano ó Plaza de San Agustín, tercer cuartel de esta ciudad, marcada con el número dos moderno y en lo antiguo lo estuve con el seis, con dos puertas de entrada por dicho Llano ó Plaza, dando frente su fachada á Poniente y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Francisco Carmona y Mora; por la izquierda forma acera á la calle Santa Catalina, á la que tiene también fachada y puertas, teniendo de límites por este punto y por la espalda la casa de los sucesores de don José Ruiz de Algar y Estrada, formada, con inclusión de la casa accesoria que con ella forma una sola, sobre un área superficial de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados, y contiene todo el edificio: en su planta baja, puerta principal, zaguán, portal ó corredor, tres patios: primero con pozo estero, empedrado, el segundo patio está empedrado y el tercero es un jardinito, cocina francesa, despacho y dos salas con puertas á la calle Santa Catalina, escalera principal, con media naranja, y escalera falsa; en la planta alta tiene antesala, sala principal y cuatro dormitorios, otra escalera que conduce á la torre, en la que hay dos graneros y otra escalera que dá acceso á dos desvanes; cuya casa principal, con su accesoria, ha sido justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil veinte y siete pesetas, en venta.

Cuya subasta y remate, en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte y siete de Mayo próximo, y ho-

ra de las catorce, en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sita en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta población; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca descrita que se subasta, y que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores y rematante, en su caso, deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lucena (Córdoba) á veinte y seis de Abril de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

### POSADAS

Núm. 1832

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Almería, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Miguel Pérez Lara, hijo de Antonio y de Rosa, tiene antecedentes penales y carece de instrucción; el color de las pupilas es melado, el del cabello castaño claro, el de la cara moreno, barba escasa, afeitado, cicatrices ninguna á la vista, estatura alta y viste al estilo del país, domiciliado en Sorbas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y seis de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 28 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

APENDICES á los amillaramientos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.